

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso decidir sobre la admisibilidad del libelo, de no ser porque el artículo 1°, del Decreto 333 de 2021, por el cual se modifica el artículo 2.2.3.1.2.1, del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela, dispone que: “Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría”.(Subrayado fuera del texto original)

De lo cual se colige que al tratarse la presente acción supra legal de la presunta vulneración a las garantías constitucionales del señor Roque Antonio Tarazona Ortiz, por cuenta de las actuaciones desplegadas por la Alcaldía Municipal de San Alberto Cesar, Confacesar, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva del orden nacional, y el Banco Agrario de Colombia S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, la misma deberá ser repartida entre los Juzgados del circuito o su misma categoría, imposibilitando a la presente juzgadora para conocer del amparo deprecado en virtud a no tener esta sede la mentada categoría.

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se remitan las presentes diligencias de manera inmediata a los Juzgados del Circuito de Aguachica (Reparto), para lo de su cargo.

CÚMPLASE,

LIZETH GIL MORENO

Juez